

**APRUEBA CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y
COOPERACIÓN MUTUA CON EL INSTITUTO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **377**

SANTIAGO, **09 NOV. 2011**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo 2° de la N°20.417; el D.S N° 17, del Ministerio de Medio Ambiente, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar en la estandarización de los procesos de medición, verificación, y análisis, como en la certificación de conformidad de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Mutua con el Instituto Nacional de Normalización, de fecha 2 de noviembre de 2011y, cuyo texto siguiente forma parte integrante de la presente resolución:

"CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION MUTUA

INSTITUTO NACIONAL NORMALIZACION

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 2011, comparecen, por una parte el **Instituto Nacional de Normalización (INN)**, Rut: 70.049.100- 5, representado por su Director Sr. Sergio Toro Galleguillos, Rut 7.204.961-6, ambos domiciliados en Matías Cousiño 64, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana - Chile, en adelante INN y, por la otra, la **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**, Rut 61.979.950-K, representado por el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa, Rut 7.010.687-6, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante SMA, los que convienen en lo siguiente:

PRIMERO.

El Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creada por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas

actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de la sociedad, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.

Por su parte, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es un servicio público fiscalizador, en los términos del D.L. N° 3.551, de 1981, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuya misión principal es ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

SEGUNDO.

Uno de los objetivos estratégicos del INN es contribuir al desarrollo de la cultura de la calidad a nivel país, en coordinación con los actores relevantes del sistema, lo que se expresa, entre otras acciones, en la generación de Normas Chilenas y Publicaciones Técnicas, acordes a los criterios internacionales.

En tanto, la SMA tiene como función principal ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Para estos efectos, la SMA puede ejercer labores de fiscalización ambiental a través de sus propios funcionarios, de los servicios con competencia en fiscalización ambiental, o través de terceros debidamente acreditados.

TERCERO.

Una de las principales actividades del INN es manejar el Sistema Nacional de Acreditación del INN, el cual tiene como función evaluar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad. Para esto, el INN acredita tanto en el ámbito voluntario, así como en el ámbito reglamentario.

De conformidad lo dispone el artículo 3 letras c) y p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ésta debe administrar un sistema de acreditación, tanto para la ejecución de labores de inspección, como de la certificación de conformidad. Asimismo, dicha labor de acreditación exige identificar y, en lo que corresponda normalizar los procesos, para que permitan a los sujetos acreditados, cumplir la función encomendada o contratada, según corresponda.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el INN dispone de la experiencia y conocimiento para constituir un importante apoyo para la SMA en el establecimiento de dicho sistema de acreditación, por lo que la SMA desea contar con su cooperación y asistencia técnica.

CUARTO.

En razón de lo anterior, INN y la SMA, desarrollarán un **Plan de Trabajo** que identifique objetivos y acciones a desarrollar y el presupuesto asignado, para lo cual se suscribirán convenios específicos.

Para efectos de asegurar su orientación en los ámbitos señalados, se definirán equipos de trabajo, los compromisos asumidos por cada cual y el tiempo de duración de éstos. Dicho plan de trabajo consultará una Carta Gantt, con las actividades que se estimen necesarias para lograr los objetivos antes señalados.

QUINTO.

Este acuerdo tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y será de duración indefinida, si las partes no le ponen término por escrito, lo que podrán hacer en cualquier fecha, sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días calendario, mediante carta certificada enviada a su última dirección legal registrada.

SEXTO.

La personería del Sr. Jaime Lira Correa para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el del D.S. N° 17 de 11 de marzo de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo nombra, en calidad de titular, como Superintendente del Medio Ambiente, en relación con el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. María Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago

SEPTIMO.

Este acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en manos de cada parte.

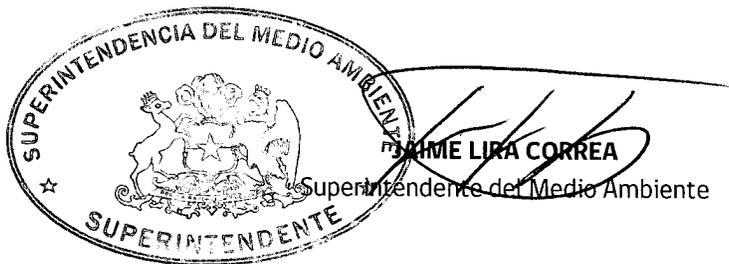
OCTAVO.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Firman el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización y el Superintendente de Medio Ambiente”.

2.- Se deja constancia que el presente convenio no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



vcb

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto Nacional de Normalización.

c.c

- Departamento de Administración y Finanzas, SMA

- División de Fiscalización, SMA

- Fiscalía, SMA

- Oficina de Partes, SMA

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION MUTUA

INSTITUTO NACIONAL NORMALIZACION

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 2011, comparecen, por una parte el **Instituto Nacional de Normalización (INN)**, Rut: 70.049.100- 5, representado por su Director Sr. Sergio Toro Galleguillos, Rut 7.204.961-6, ambos domiciliados en Matías Cousiño 64, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana - Chile, en adelante INN y, por la otra, la **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**, Rut 61.979.950-K, representado por el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa, Rut 7.010.687-6, ambos domiciliados en calle Moneda N° 970, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile, en adelante SMA, los que convienen en lo siguiente:

PRIMERO.

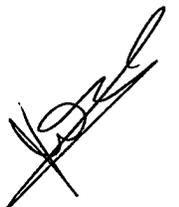
El Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creada por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de la sociedad, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.

Por su parte, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es un servicio público fiscalizador, en los términos del D.L. N° 3.551, de 1981, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, cuya misión principal es ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

SEGUNDO.

Uno de los objetivos estratégicos del INN es contribuir al desarrollo de la cultura de la calidad a nivel país, en coordinación con los actores relevantes del sistema, lo que se expresa, entre otras acciones, en la generación de Normas Chilenas y Publicaciones Técnicas, acordes a los criterios internacionales.

En tanto, la SMA tiene como función principal ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.



Para estos efectos, la SMA puede ejercer labores de fiscalización ambiental a través de sus propios funcionarios, de los servicios con competencia en fiscalización ambiental, o través de terceros debidamente acreditados.

TERCERO.

Una de las principales actividades del INN es manejar el Sistema Nacional de Acreditación del INN, el cual tiene como función evaluar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad. Para esto, el INN acredita tanto en el ámbito voluntario, así como en el ámbito reglamentario.

De conformidad lo dispone el artículo 3 letras c) y p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ésta debe administrar un sistema de acreditación, tanto para la ejecución de labores de inspección, como de la certificación de conformidad. Asimismo, dicha labor de acreditación exige identificar y, en lo que corresponda normalizar los procesos, para que permitan a los sujetos acreditados, cumplir la función encomendada o contratada, según corresponda.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, el INN dispone de la experiencia y conocimiento para constituir un importante apoyo para la SMA en el establecimiento de dicho sistema de acreditación, por lo que la SMA desea contar con su cooperación y asistencia técnica.

CUARTO.

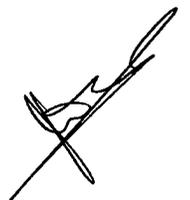
En razón de lo anterior, INN y la SMA, desarrollarán un **Plan de Trabajo** que identifique objetivos y acciones a desarrollar y el presupuesto asignado, para lo cual se suscribirán convenios específicos.

Para efectos de asegurar su orientación en los ámbitos señalados, se definirán equipos de trabajo, los compromisos asumidos por cada cual y el tiempo de duración de éstos. Dicho plan de trabajo consultará una Carta Gantt, con las actividades que se estimen necesarias para lograr los objetivos antes señalados.

QUINTO.

Este acuerdo tendrá vigencia desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y será de duración indefinida, si las partes no le ponen término por escrito, lo que podrán hacer en cualquier fecha, sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días calendario, mediante carta certificada enviada a su última dirección legal registrada.

GTG



SEXTO.

La personería del Sr. Jaime Lira Correa para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el del D.S. N° 17 de 11 de marzo de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que lo nombra, en calidad de titular, como Superintendente del Medio Ambiente, en relación con el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta de Acta de Sesión de Consejo de fecha 28 de agosto de 2003, reducida a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2003, ante la Sra. María Gloria Acharán, Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago

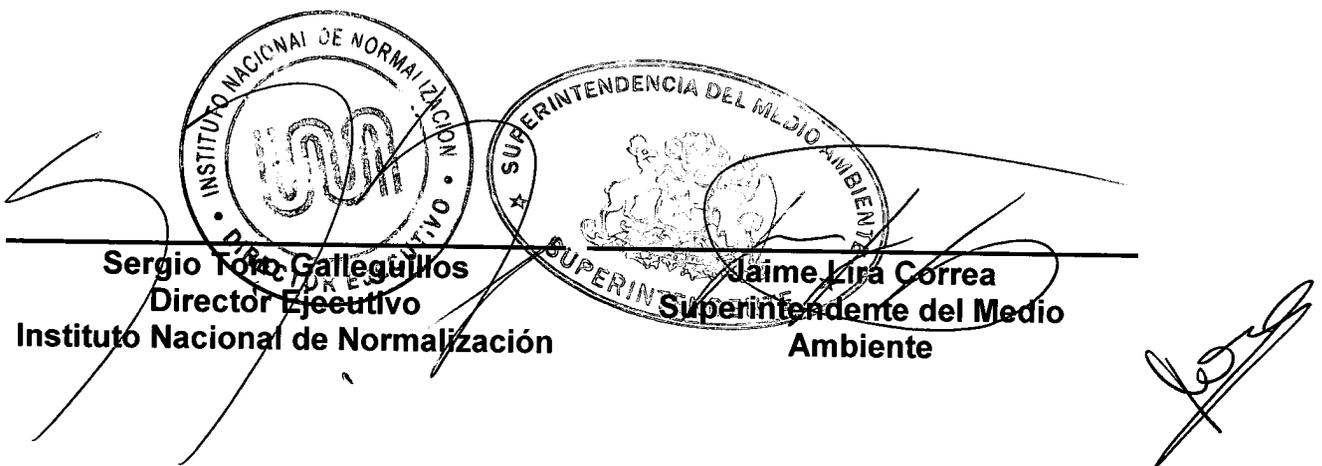
SEPTIMO.

Este acuerdo se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en manos de cada parte.

OCTAVO.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten desde luego a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

En Santiago de Chile, a 2 de noviembre de 2011



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización

Jaime Lira Correa
Superintendente del Medio
Ambiente

Handwritten signature